

REGLAMENTO INTERNO

AMERIS DVA CONSERVADOR FONDO DE INVERSIÓN

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características Generales.

| | | |
|---|---|---|
| Nombre del Fondo | : | Ameris DVA Conservador Fondo de Inversión (en adelante, el " Fondo "). |
| Razón social de la Sociedad Administradora | : | Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la " Administradora "). |
| Tipo de Fondo | : | Fondo de Inversión del tipo rescatable. |
| Tipo de Inversionista | : | Fondo dirigido al público en general. |
| Plazo máximo de pago de rescate | : | Rescates totales y permanentes pagaderos dentro del plazo máximo de 11 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1.7. de la letra G. del presente Reglamento Interno. |

2. Antecedentes Generales.

- 2.1. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Ameris DVA Conservador Fondo de Inversión (en adelante, el "**Fondo**"), que ha organizado y constituido Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la "**Administradora**") conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la "**Ley**"), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante, el "**Reglamento de la Ley**") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "**Comisión**").
- 2.2. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste permite a sus aportantes (en adelante, los "**Aportantes**" o los "**Partícipes**"), el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio de los rescates por montos significativos, que se refiere el número 1.7. de la letra G. siguiente.
- 2.3. Los aportes que integren el Fondo, quedarán expresados en cinco series de cuotas de participación del Fondo (en adelante, las "**Cuotas**"), nominativas, de igual valor, pero de distintas características, de conformidad con lo establecido en el número 1. de la letra F. siguiente.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El objetivo principal del Fondo será la de invertir sus recursos directa o indirectamente, en este último caso a través de otros fondos o vehículos de inversión colectiva, en títulos o instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, así como en *Exchange Traded Funds -ETF-* que tengan por objeto replicar el comportamiento de índices de renta fija.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá, directa e indirectamente, a lo menos un 60% de su activo total en los títulos e instrumentos señalados en el párrafo anterior.

Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, y sin perjuicio que la responsabilidad por la función de administración es indelegable, la Administradora contratará los servicios externos de la sociedad DVA Capital S.A. para administrar e implementar la estrategia de inversión del Fondo, siendo de cargo de la primera los gastos relacionados con la prestación de estos servicios.

2. Política de Inversión.

2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá principalmente sus recursos en los siguientes valores e instrumentos:

- /i/ Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto, mediano y largo plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades nacionales cuya emisión, haya sido registrada en la Comisión, incluidas aquellas emisiones efectuadas al tenor de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 452 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, emitidos por bancos o instituciones financieras nacionales o garantizados por éstos.
- /iii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal, por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- /iv/ Pagarés, y toda otra clase de títulos, instrumentos o contratos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión.
- /v/ Letras y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras.
- /vi/ Letras y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por entidades distintas de bancos e instituciones financieras.
- /vii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales cuya cartera de inversiones esté compuesta mayoritariamente por títulos e instrumentos de deuda.
- /viii/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros, vehículos de inversión colectiva extranjeros, en ambos casos que, paguen los rescates en un plazo no superior a 10 días corridos y/o *Exchange Traded Fund* -ETF- que tengan por objeto invertir en títulos e instrumentos de deuda o que tengan por objeto replicar el comportamiento de índices de renta fija, según se trate.
- /ix/ Cuotas de fondos de inversión del tipo rescatable, que sean fiscalizados por la Comisión y cuya cartera de inversiones esté compuesta mayoritariamente por títulos e instrumentos de deuda.
- /x/ Acciones, derechos o participaciones de empresas, compañías, entidades o vehículos denominados *Business Development Company* (en adelante, los “**BDC**”), cuyo objeto principal sea invertir en o entregar créditos en el mercado privado de deuda de Estados Unidos, o en cuotas de fondos de inversión o vehículos de inversión colectiva que inviertan en estos instrumentos.

2.2. Asimismo, y con el objeto de complementar su política de inversiones, y sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos:

- /i/ Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto, mediano y largo plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades extranjeras.
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, emitidos por bancos o instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstos.

- /iii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor, hasta su total extinción.
 - /iv/ Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que transen en una bolsa de valores.
 - /v/ Acciones de compañías extranjeras que transen en una bolsa de valores extranjera.
 - /vi/ Cuotas de fondos mutuos nacionales, distintas de las referidas en el literal /vii/ del número 2.1. precedente.
 - /vii/ Cuotas de fondos de inversión del tipo rescatable, que sean fiscalizados por la Comisión distintas de las referidas en el literal /ix/ del número 2.1. precedente.
 - /viii/ Facturas que sean objeto de negociación tanto en bolsas de productos como fuera de ellas y/o títulos representativos de éstas.
 - /ix/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros, vehículos de inversión colectiva extranjeros y/o *Exchange Traded Fund* -ETF-, distintas de las referidas en el literal /viii/ del número 2.1. precedente.
 - /x/ Cuotas de fondos de inversión del tipo no rescatable, que sean fiscalizados por la Comisión y cuya cartera de inversiones esté compuesta mayoritariamente por títulos e instrumentos de deuda.
 - /xi/ Otros valores o instrumentos de deuda de oferta pública que autorice la Comisión.
- 2.3.** La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo, se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivo fundamental maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes
- 2.4.** El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. En todo caso, el riesgo esperado de las inversiones es medio-bajo.
- 2.5.** Respecto de los instrumentos, valores, títulos y/o contratos autorizados como inversión para el Fondo, sean estos nacionales o extranjeros, no será necesario que cuenten con una clasificación de riesgo.
- 2.6.** El Fondo invertirá sus activos principalmente en instrumentos denominados en pesos chilenos (expresados o no en Unidades de Fomento), sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos estén denominados en alguna moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.
- 2.7.** El Fondo invertirá principalmente en el mercado local, no obstante la posibilidad de poder invertir en otros mercados que cuenten con estándares a lo menos similares a los del mercado local, en relación a la revelación de información, transparencia de las operaciones y sistemas institucionales de regulación, supervisión, vigilancia y sanción sobre los emisores y sus títulos.
- 2.8.** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- 2.9.** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos fiscalizados que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley
- 2.10.** El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

C. Características y Diversificación de las Inversiones.

3.1. Considerando lo dispuesto en los números 2.1. y 2.2. precedentes, en la inversión de los recursos del Fondo, se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:

| Tipos de instrumentos | | Límite Máximo |
|-----------------------|--|---------------|
| /i/ | Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto, mediano y largo plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades nacionales cuya emisión, haya sido registrada en la Comisión, incluidas aquellas emisiones efectuadas al tenor de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 452 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace. | 100% |
| /ii/ | Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización emitidos por empresas, corporaciones u otras entidades extranjeras. | 50% |
| /iii/ | Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, emitidos por bancos o instituciones financieras nacionales o garantizados por éstos. | 100% |
| /iv/ | Depósitos a plazo y otros títulos de deuda representativos de captaciones, emitidos por bancos o instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstos. | 50% |
| /v/ | Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal, por el 100% de su valor hasta su total extinción. | 100% |
| /vi/ | Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor, hasta su total extinción. | 50% |
| /vii/ | Pagarés, y toda otra clase de títulos, instrumentos o contratos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión. | 100% |
| /viii/ | Letras y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras. | 100% |
| /ix/ | Letras y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por entidades distintas de bancos e instituciones financieras. | 100% |
| /x/ | Cuotas de fondos mutuos nacionales cuya cartera de inversiones esté compuesta mayoritariamente por títulos e instrumentos de deuda. | 100% |
| /xi/ | Cuotas de fondos mutuos nacionales, distintas de las referidas en el literal /vii/ del número 2.1. precedente. | 40% |
| /xii/ | Cuotas de fondos mutuos extranjeros, vehículos de inversión colectiva extranjeros, en ambos casos que, paguen los rescates en un plazo no superior a 10 días corridos y/o Exchange Traded Fund -ETF- que tengan por objeto invertir en títulos e instrumentos de deuda o que tengan por objeto replicar el comportamiento de índices de renta fija, según se trate. | 100% |

| | | |
|---------|---|------|
| /xiii/ | Cuotas de fondos mutuos extranjeros, vehículos de inversión colectiva extranjeros y/o Exchange Traded Fund -ETF- distintas de las referidas en el literal /viii/ del número 2.1. precedente. | 40% |
| /xiv/ | Cuotas de fondos de inversión del tipo rescatable, que sean fiscalizados por la Comisión y cuya cartera de inversiones esté compuesta mayoritariamente por títulos e instrumentos de deuda. | 100% |
| /xv/ | Cuotas de fondos de inversión del tipo rescatable, que sean fiscalizados por la Comisión distintas de las referidas en el literal /ix/ del número 2.1. precedente. | 40% |
| /xvi/ | Acciones, derechos o participaciones de empresas, compañías, entidades o vehículos denominados BDC, cuyo objeto principal sea invertir en o entregar créditos en el mercado privado de deuda de Estados Unidos o en cuotas de fondos de inversión o vehículos de inversión colectiva que inviertan en estos instrumentos. | 40% |
| /xvii/ | Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que transen en una bolsa de valores. | 40% |
| /xviii/ | Acciones de compañías extranjeras que transen en una bolsa de valores extranjera. | 40% |
| /xix/ | Facturas que sean objeto de negociación tanto en bolsas de productos como fuera de ellas y/o títulos representativos de éstas. | 40% |
| /xx/ | Cuotas de fondos de inversión del tipo no rescatable, que sean fiscalizados por la Comisión y cuya cartera de inversiones esté compuesta mayoritariamente por títulos e instrumentos de deuda. | 10% |
| /xxi/ | Otros valores o instrumentos de deuda de oferta pública que autorice la Comisión. | 40% |

Con todo, el monto máximo de inversiones en los valores e instrumentos señalados en los literales /xi/, /xiii/, /xv/, /xvi/, /xvii/, /xviii/, /xx/ y /xxi/, consideradas en su conjunto, no podrán ser superiores al 40% del activo del Fondo.

- 3.2.** Por otra parte, el Fondo no podrá invertir más del 25% del activo total del Fondo de manera directa en un mismo emisor.

Lo anterior, a excepción de la inversión en aquellos instrumentos referidos en los literales /x/, /xi/, /xii/, /xiii/, /xiv/ y /xv/ del número 3.1. precedente, en cuyo caso no habrá límite máximo de inversión por emisor.

- 3.3.** Asimismo, y para todos aquellos valores e instrumentos señalados en el número 3.1. precedente, el límite máximo en la inversión de los recursos del Fondo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, será de un 30% del activo total del Fondo.

Lo anterior, a excepción de la inversión en aquellos instrumentos referidos en los literales /x/, /xi/, /xii/, /xiii/, /xiv/ y /xv/ del número 3.1. precedente, en cuyo caso no habrá límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.

- 3.4.** Los límites indicados en los números 1., 3.1., 3.2. y 3.3. de la presente letra B no aplicarán: /i/ por el período de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo; /ii/ durante el período de noventa días contado desde el día en que se hubiese suscrito una cantidad de Cuotas que represente un monto mayor al 10% del activo del Fondo; /iii/ durante el período de ciento veinte días contado desde que el Fondo hubiese recibido una o más solicitudes de rescate por montos que excedan de un diez por ciento de su patrimonio; y, /iv/ durante la liquidación del Fondo, cualquiera fuere su causa.
- 3.5.** Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los números 1., 3.1., 3.2. y 3.3. de la presente letra B. por causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley. Por su parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Administradora, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos excedidos.

- 3.6.** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes. Consecuentemente, para los efectos de determinar los valores máximos referidos en los números 1., 3.1., 3.2. y 3.3. de la presente letra B. se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

- 4.1. Contratos de derivados.** La Administradora por cuenta del Fondo podrá, tanto con el objeto de obtener cobertura como inversión, celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero. Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador (tomador en el caso de opciones) o vendedor (lanzador en el caso de opciones). Los contratos de opciones, futuros, forward y swap, podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación u otras entidades que autoricen las leyes o demás normas administrativas impartidas por la Comisión. Por su parte, los contratos de forward y swap que se realicen tanto en Chile como en el extranjero, deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forward y swaps, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrán superar el 30% del activo total del Fondo. Adicionalmente, el Fondo cumplirá con los límites establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

- 4.2. Operaciones con retroventa o retrocompra.** Sobre los instrumentos indicados en los números 2.1. y 2.2. precedentes, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión u otras entidades de similar competencia a ella. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 180 días corridos y se podrán invertir en estas operaciones hasta el 30% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá

efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,5% de los activos del Fondo corresponda a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos: (i) aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año; (ii) cuotas de fondos mutuos nacionales e internacionales; (iii) cuotas de fondos rescatables y/o, (iv) *Exchange Traded Fund - ETF*.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

Ocasionalmente y tanto con el propósito de financiar el cumplimiento de las obligaciones del Fondo, como de aprovechar oportunidades de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo de corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en el presente Título, consistentes en créditos bancarios o con otras entidades, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo, calculada en forma individual o en su conjunto.

Para estos efectos, se entenderá por pasivo exigible (corto plazo) aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años y; por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, los activos que se utilicen para garantizar las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra, y los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de derivados.

La suma total de los referidos pasivos, gravámenes y prohibiciones que pudieran afectar los bienes y valores que integren el activo del Fondo, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de este cálculo, en caso de que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley, el objetivo de la Política de Votación de la Administradora, es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio de la Administradora, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra publicado en la sección de “Descargas” de documentos de la página web, hipervínculo www.ameris.cl

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series

El Fondo contará con cuatro Series de Cuotas, la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D. Para invertir en las Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

| Denominación | Requisitos de ingreso | Valor Cuota inicial | Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates | Otra característica relevante |
|--------------|---|---------------------|--|--|
| A | Sin requisitos de ingreso. | \$1.000.- | Pesos moneda nacional. | No se contempla. |
| B | Aportes realizados por personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile. | \$1.000.- | Pesos moneda nacional. | No se contempla. |
| C | Aportes por montos mayores o iguales a \$250.000.000.- | \$1.000.- | Pesos moneda nacional. | Aquellos Aportantes que fueren titulares de cuotas de la Serie C por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado |
| D | Aportes por montos mayores o iguales a \$1.000.000.000.- | \$1.000.- | Pesos moneda nacional. | Aquellos Aportantes que fueren titulares de cuotas de la Serie D por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. |
| X | Aportes cuyo partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas. | \$1.000.- | Pesos moneda nacional. | No se contempla. |

2. Remuneración de Cargo del Fondo.

- 2.1. Remuneración Fija:** La Remuneración Fija por administración se calculará y se devengará en forma diaria para cada Serie del Fondo y se pagará mensualmente por períodos vencidos dentro de los primeros veinte días hábiles de cada mes.

La remuneración fija diaria devengada por el Fondo a favor de la Administradora (la “Remuneración Fija”), se obtendrá aplicando un porcentaje sobre el Patrimonio Neto de cada Serie del Fondo, el cual se define para estos efectos como el monto que resulta de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo a cada serie respectivamente y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día en cada serie respectivamente, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre (el “Patrimonio Neto”).

La Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie el cual estará a disposición de los partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

| Serie | Remuneración fija anual |
|-------|---|
| A | Hasta un 0,80% anual (IVA incluido). |
| B | Hasta un 0,6500% anual (exento de IVA). |
| C | Hasta un 0,7140% anual (IVA incluido). |
| D | Hasta un 0,5950% anual (IVA incluido). |
| X | No Aplica. |

- 2.2. Remuneración Variable:** No aplica.

- 2.3. Variación del IVA:** Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de 2006 emitido por la Comisión, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración aplicable a las series a las que se refiere el número 2.1. precedente, excluidas las Series B y X, se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el número 2.1. precedente, será informada a los Aportantes del Fondo a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente a las Series A, B, C, D y X con la sola condición de no sobrepasar el porcentaje máximo establecido para ellas.

3. Gastos de Cargo del Fondo.

- 3.1.** Sin perjuicio de la Remuneración Fija a que se refiere el número 2.1. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

/i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo, comisión, provisión de fondos, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

- /ii/ Honorarios de profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, contadores, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento el Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, asesorías, gestión, estudios y otros trabajos que esos profesionales realicen.
 - /iii/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - /iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
 - /v/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en el Registro Público de Reglamentos Internos de la Comisión, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluida la celebración de contratos de *Market Maker* de las Cuotas del Fondo.
 - /vi/ Todo gasto relacionado a la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta.
 - /vi/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
 - /vii/ Gastos asociados al otorgamiento y celebración de los instrumentos o contratos, en los cuales invierta el Fondo.
 - /viii/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático y/o contable y de *BackOffice*, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- 3.2.** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 3.1 precedente, será de un 3,0% del valor contable del patrimonio del Fondo.
- 3.3.** Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Serán de cargo del Fondo los gastos a que se refiere este número, los cuales no superarán la cantidad de 1.000 Unidades de Fomento, y se reembolsarán a la Administradora en la medida que el Fondo cuente con recursos disponibles para ello y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso primero de la Ley. Estos gastos no serán considerados para efectos del límite establecido en el literal 3.2 anterior.
- 3.4.** Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, incluidos aquellos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 5,0% del valor contable del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas

relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 4,0% del valor de los activos del Fondo.

3.5. Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

/ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

/iii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

3.6. Los gastos de cargo del Fondo indicados en el número 3., se irán devengando diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando un presupuesto de gastos del período. En caso de que los gastos de que da cuenta el número 3. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3.7. En todo caso, en cualquier momento, y a su entera discreción, sin que esté obligada a ello, la Administradora podrá definir que el todo o parte de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo indicados en los números precedentes sean asumidos en todo o parte por ella.

3.8. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones, serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el número 3. El monto máximo a pagar por estos servicios, se sujetará a los límites máximos establecidos en el número 3.2 precedente.

3.9. Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones, serán de cargo de la Administradora.

4. Comisión o Remuneración de Cargo del Partícipe.

No contempla.

5. Remuneración Aportada al Fondo.

No contempla.

5. Remuneración de Liquidación del Fondo.

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, y por todo el tiempo que medie el proceso de liquidación, la Remuneración Fija establecida en el número 2.1. precedente.

G. APORTES, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte de Cuotas.

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos chilenos.

1.2. Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día hábil bursátil inmediatamente siguiente de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Los aportes efectuados con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo se entenderán efectuados el día hábil bursátil inmediatamente siguiente.

Para estos efectos, se considerará como cierre de operaciones para la recepción de aportes, las 14:00 horas.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, si así fuere el caso, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates de cuotas del Fondo serán pagados en Pesos chilenos.

1.4. Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al cierre del mismo día de la recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para estos efectos, se considerará como cierre de operaciones para la solicitud de rescates, las 13:00 horas.

1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá efectuar aportes y/o solicitar rescates al Fondo, será:

- /a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito.
- /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes; o,
- /c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes.
- /d/ Mediante Internet o Aplicaciones Móviles (la “Plataforma”), que disponga la Administradora o sus agentes, conforme lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico o RUT y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute. Una vez ingresado a la Plataforma el Partícipe seleccionará el Fondo para efectuar su aporte, la serie correspondiente, el monto, y cualquier otra característica particular.

En caso de fallas técnicas o interrupciones en la Plataforma, el Partícipe podrá efectuar aportes por los medios indicados en las letras precedentes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Los Aportantes, podrán en todo caso programar sus rescates de Cuotas de manera de ejercer el mismo en una fecha predeterminada, distinta de aquella en que presenta la solicitud correspondiente.

1.6. Promesas: El Fondo no contempla la suscripción de promesas por parte de sus respectivos Aportantes.

1.7. Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 25% del valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate, o bien, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Aportante en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedente señalado; éstos se pagarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

1.8. Mercado secundario. No aplica.

1.9. Fracciones de Cuotas. El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada Aportante. Para efectos de lo anterior, las Cuotas se expresarán hasta con un máximo de cuatro decimales.

2. Aportes y Rescates en Instrumentos.

No se contempla.

3. Plan Familia y Canje de Series de Cuotas.

3.1. Plan Familia: No aplica.

3.2. Canje de Cuotas: Los Aportantes que posean un saldo invertido en una serie de Cuotas del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de otra serie de Cuotas del Fondo, podrán canjear sus Cuotas de la serie original por Cuotas de la serie nueva con la que cumplen sus requisitos de ingreso, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie de Cuotas. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie original a la nueva serie de Cuotas del Fondo, al día hábil bursátil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bursátiles señalado precedentemente (la "Fecha de Canje").

A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje indicando, a lo menos, la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la serie original y el valor Cuota de la nueva serie de Cuotas del Fondo correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje.

Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una Serie original a una nueva Serie de Cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la Serie respectiva adquieran Cuotas de dicha Serie. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva Serie y el valor Cuota de la Serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

4. Contabilidad del Fondo.

4.1. Moneda de contabilización del Fondo: La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos chilenos, independiente de la moneda en que se efectúen las inversiones del Fondo.

4.2. Momento de cálculo del patrimonio del Fondo: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor Cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.

4.3. Medios de difusión del valor contable y Cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación, separado por series, serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.ameris.cl, o la que la reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. La información antes referida estará a disposición de los Aportantes y del público en general al día hábil siguiente a la fecha de cálculo. Adicionalmente, en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero, www.cmfchile.cl, se encuentra disponible los valores Cuotas para el público en general.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

1. Asamblea de Aportantes.

No aplica.

2. Comité de Vigilancia.

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. Comunicaciones con los Partícipes.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora, www.ameris.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

Por su parte, toda publicación que, por disposición de la Ley, el Reglamento de dicha Ley o la Comisión para el Mercado Financiero deba realizarse, se hará en el diario electrónico “El Líbero”.

2. Plazo de Duración del Fondo.

Indefinido. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes, por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

3. Adquisición de Cuotas de Propia Emisión.

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual o inferior al último valor cuota publicado del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo. El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

4. Procedimiento de Liquidación del Fondo.

Salvo la Ley, el Reglamento de la Ley o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

5. Política de Reparto de Beneficios.

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos el 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula "Beneficio Tributario" siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o

definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero en la moneda de contabilización del Fondo. Además de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso de que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en la moneda de contabilización del Fondo.

6. Beneficios Tributarios.

El Fondo podrá acogerse al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera que, cumpliéndose los requisitos que en dicha norma legal señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil no constituirá renta.

Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en el número 5. precedente, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

7. Garantías.

Salvo las garantías requeridas por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

8. Indemnizaciones.

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización y a prorrata del número de cuotas mantenidas a dicha fecha. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y en todo caso dentro del plazo máximo de 10 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

9. Resolución de Controversias.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo. En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al citado Reglamento vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile, conforme al Reglamento Procesal de del Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.

No aplica.

* * *

3° Versión del Reglamento Interno aprobado en Sesión Extraordinaria de Directorio de Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A de fecha 22 de noviembre de 2021.